

No son acumulables las demandas de pago de deuda, que ha motivado un embargo, y la de tercería excluyente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan C. Núñez por su esposa doña Alicia C. de Núñez en la causa que sigue con don Juan José Zegarra, sobre cantidad de soles y tercería excluyente. — Procede de Puno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don J. de la C. Núñez, no ha tachado de falsa la escritura de 31 de julio de 1931, que en copia corre a fs. 77, sino que ha alegado simulación de la declaración que contiene (fs. 130), lo que no da lugar a incidente por ser caso distinto del previsto en el art. del C. de P. C. Además el Juez ha apreciado en su sentencia tal alegación.

Por otra parte, la falta de elementos probatorios que los interesados han descuidado producir, no es motivo de la insubsistencia del fallo, ni obliga al Juez a pedirlos de oficio.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida de la Corte de Puno, la que debe absolver el grado confirmando o revocando el apelado.

Lima, octubre 13 de 1937.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de noviembre de 1937.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que, por su naturaleza, no son acumulables la demanda sobre pago de deuda interpuesta a fs. 1 por el doctor don Juan de la Cruz Núñez, que ha motivado un embargo, y la de tercería excluyente promovida a fs. 132 por doña Agustina Villar de Zegarra; y que es contrario al procedimiento el auto expedido sobre el particular: declararon NULA la resolución de vista de fs. 193, su fecha 21 de julio de 1936, E INSUBSISTENTE la sentencia de Primera instancia de fs. 176, su fecha 18 de abril del mismo año, así como lo actuado desde fs. 137: mandaron se desacumulen ambas causas en el estado en que respectivamente se hallaban, y que, siguiéndose una y otra por sus debidos trámites, se pronuncie oportunamente en cada una la sentencia que corresponde; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Zavala Loaiza. — Cárdenas.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 140.—Año 1937.